

en México, á 30 de Octubre de 1890.—*Porfirio Díaz*:—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 30, expedida á favor de los Sres. Gabriel Castaños y Guadalupe López de Lara.

Queda registrada esta patente bajo el número 30 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y los dibujos del Molino extractor y lavador de mezcal por el que se les ha concedido privilegio.

México, 30 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Sección 2.^a, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 de Noviembre de 1890.

México, Noviembre 7 de 1890.

Anotada á fojas 71 del libro respectivo, con el número 923.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Noviembre 13 de 1890.

NÚMERO 202.

Cónsul del Ecuador en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder en esta fecha el Exequatur respectivo al Sr. Augusto Gentini, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul del Ecuador en Veracruz, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Noviembre 20 de 1890.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1.^o de 1890.

NÚMERO 203.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se exceptúa del pago de los derechos de importación, el kiosco destinado á la Plaza principal de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

"*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 27 de Noviembre de 1890.—*Dublán*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1890.

NUMERO 204.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Noviembre 22 de 1890.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. José Horacio Hidalgo, para que pueda servir el Consulado de la República de Costa Rica, en el Territorio de la Baja California.

F. Mejía, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de
Leyes y decretos.—Tomo LVI.—56.

Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.
—*Mariscal*.—Señor

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1890.

NÚMERO 205.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, 2 de Diciembre de 1890.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Domingo Diego y Diego, para que pueda desempeñar en el puerto de Campeche, las funciones de Vicecónsul de Inglaterra.

“*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 2 de Diciembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1890.

NÚMERO 206.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensan los derechos de importación á los muebles y demás enseres encargados á París por el Gobierno de Veracruz, y que vienen destinados á las oficinas de los Poderes del mismo Estado, según la factura adjunta.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—Un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado libre y soberano de Veracsuz Llave.

NOTICIA

Del padido hecho á París para decorar los departamentos que ocupan los Poderes del Estado.

- 1 Alfombra hecha de Esmirna con 76 metros 50 centímetros cuadrados.
- 1 Idem hecha con senefa de Bruselas, 38 metros 50 centímetros cuadrados.
- 1 Idem ídem ídem con 79 metros 25 centímetros cuadrados.
- 1 Idem ídem sin senefa, de Bruselas, con 36 metros 72 centímetros cuadrados.
- 1 Idem ídem sin senefa, de Bruselas, con 40 metros 92 centímetros cuadrados.
- 1 Idem ídem ídem con 33 metros 50 centímetros cuadrados.
- 1 Idem ídem ídem con 86 metros 25 centímetros cuadrados.
- 500 Metros lineales alfombra.
- 220 Idem ídem pasillo.
- 40 Idem ídem hule para piso.
- 15 Tapetes de piso, pequeños, para el frente de las puertas.
- 5 Tapetes, medianos, para estrados.
- 3 Idem grandes para escritorios.
- 50 Metros género de lana doble ancho color solferino para doseles.

- 6 Juegos cortinas dobles, blancas unas y de lana y seda otras, con sus respectivos flecos, borlas, cordones y abrazaderas de lana y seda también.
- 6 Galerías para dichas cortinas.
- 8 Juegos cortinas blancas, con galerías y goteras.
- 230 Rollos papel tapíz.
- 430 Metros guarda, de 5 centímetros de ancho.
- 400 Idem ídem, de 20 centímetros de ancho.
- 80 Idem friso, de 53 centímetros de ancho.
- 13 Trasparentes con el monograma E. V.
- 2 Arañas de cristal blanco, 30 luces cada una.
- 1 Idem ídem 25 luces.
- 10 Candelabros de 5 á 7 luces, para columnas.
- 4 Idem ídem 5 luces, para mesas.
- 8 Albortantes para pared, con 5 luces cada uno.
- 2 Lámparas para mesa.
- 1 Idem para colgar.
- 1 Farola grande cilíndrica con vidrios blancos de refacción y demás accesorios.
- 2 Escritorios mesa Ministro, nogal, doble faz, con los sillones correspondientes.
- 2 Mesas, para acuerdos, nogal, con carpeta de paño embutido.
- 1 Barandal de latón niquelado, dividido en dos tramos.
- 8 Columnas imitando bronce, para ángulos de salones.

- 4 Columnas imitando nogal, para ángulos de salones.
- 3 Columnas con estatuas de guerreros, para frentes de puertas.
- 1 Tarjetero cristal Bacarat y Cristhoffer.
- 2 Libreros biblioteca, medianos.
- 4 Aguamaniles con mármol.
- 21 Sillones nogal, asientos con resortes, espaldar alto, monograma E. V. en el copete y forrados con cuero de búfalo liso ú otro equivalente.
- 2 Docenas escupideras grandes, latón, niqueladas.
- 1 Ajuar nogal, asiento con resortes, tapizado con género y compuesto de 2 sofaes, 4 sillones firmes, 2 docenas sillas, una mesa grande de centro con mármol y 2 mesas pequeñas de estrado.
- 1 Ajuar nogal, asientos con resortes, tapizado de cuero de búfalo y compuesto de un sofá, 2 sillones fijos y una docena sillas.
- 1 Ajuar austriaco, compuesto de un sofá, 2 sillones fijos y una docena de sillas.
- 10 Docenas sillas austriacas corrientes.
- Jalapa, 26 de Septiembre de 1890.—*A. Güido*, secretario.—Una rúbrica.
- México, á 26 de Noviembre de 1890.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.—Rúbrica.—*Juan de Dios Pesa*, diputado secretario.—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1890.—*Dublán*.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1890.

NÚMERO 207.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. General Juan B. Caamaño, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías á lo largo del trayecto que siga el ferrocarril cuya concesión se le ha otorgado, para los Estados de México, Michoacán y Guerrero.

Art. 1º Se autoriza al C. General Juan B. Caama-

ño, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los Distritos de Toluca, Temascaltepec, Tejupilco, Sultepec, Huetamo, Galeana, Mina y La Unión, de los Estados de México, Michoacán y Guerrero, á lo largo del trayecto que recorre el ferrocarril cuya concesión tiene otorgada, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno celebrado por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará el concesionario de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinda; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en dichos Distritos, no designados hasta hoy por las Compañías deslindadoras, y donde no se hayan principiado á ejecutar los trabajos dentro de ellas, ante la autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

IV. Los huecos en dichos Distritos, que las mencionadas compañías hayan dejado de designar.

V. Las demasías que se encuentren en las propiedades de dichos Distritos.

Art. 2º Las operaciones principiaron dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario, debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma para su aprobación, las transacciones que celebre,

con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego de este Contrato á dicho Juzgado, para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores, de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley, de denunciar esas demasías en tiempo hábil.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte al concesionario y las otras dos al Erario y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dicho concesionario bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que hubiere ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se abonará al concesionario de lo que corresponda al Gobierno, una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no solo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Septiembre 23 de 1890.—*Carlos Pacheco*.
—*J. B. Caamaño*.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1890.

NÚMERO 208.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y los Sres. J. de Jesús Ramírez y J. Perfecto Lomelín, para la exploración y explotación de una zona minera en los Distritos de San Juan de los Llanos y Chignahuapam, del Estado de Puebla.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. J. de Jesús Ramírez y J. Perfecto Lomelín, para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, procedan á su costa á la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en los Distritos de San Juan de los Llanos y Chignahuapam, del Estado de Puebla, dentro del perímetro siguiente:

Leyes y decretos.—Tomo LVI.—57.